

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 21 DE FEBRERO DE 1917

NÚMERO 2554

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central; Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.**PODER LEGISLATIVO**

Páginas

Ley 29 de 1917, de 3 de Febrero, por la cual se autoriza a los Concejos para nombrar Jueces Ejecutores. 62831

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 34 de 3 de Febrero de 1917, por la cual no se accede a una solicitud del reo Felipe Franco. 62841

Resolución número 35 de 10 de Febrero de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Vanegas. 62842

Resolución número 36 de 17 de Febrero de 1917, por la cual se aprueba la Resolución número 2 de 31 de Enero último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón. 62843

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Informe que rinde el señor Cónsul General de la República en Cuba, Sr. Italia, al señor Secretario de Relaciones Exteriores. 62844

SECRETARIA DE FOMENTO

SANO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 62845
Solicitud de registro de marca de comercio. 62846

Avisos oficiales. 62847

PODER LEGISLATIVO

LEY 29 DE 1917

(de 3 de Febrero)

por la cual se autoriza a los Concejos para nombrar Jueces Ejecutores.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

Artículo 1o.— En los Distritos podrá haber Jueces Ejecutores Municipales encargados de hacer efectivos por todos los medios legales el pago de las contribuciones e impuestos atrasados que correspondan a las Municipalidades.

Artículo 2o.— Tales empleados serán nombrados por los respectivos Concejos, a petición de los Tesoreros Municipales, ante quien se posesionarán y prestarán fianza, y durarán un año en sus destinos.

Artículo 3o.— Los emolumentos de los Jueces Ejecutores Municipales serán eventuales y fijados por las Corporaciones que los nombren, sin que puedan exceder de veinte por ciento (20%) a cargo de los deudores morosos.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRO L. URRIOA.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Febrero 3 de 1917.

Publicarse y ejecutarse.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****RESOLUCION NUMERO 32**

por la cual no se accede a una solicitud del reo Felipe Franco.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.— Resolución número 32.— Panamá, Febrero 8 de 1917.

Felipe Franco, panameño, natural de la Provincia de Veraguas, condenado a sufrir la pena de tres años de presidio como responsable del delito de heridas, pide que el Poder Ejecutivo le conceda rebaja de la mitad de la pena, fundado en el artículo 3o. de la Ley 3a. de 1914. Para el efecto acompaña el acta de su matrimonio eclesiástico contraído con la señora Antonia Flórez, en la Parroquia de

Oed, comprensión de la Provincia de Herrera, el día dos de Junio de 1916, pero como ese matrimonio fue celebrado con posterioridad a la comisión del delito, pues la sentencia condenatoria lleva fecha diez y ocho de Noviembre de 1914, es evidente que dicho reo no puede ser favorecido por la disposición legal citada. Por tanto,

Se resuelve:

No acceder a la citada solicitud del reo Felipe Franco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 35

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Vanegas.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.— Resolución número 35.— Panamá, 16 de Febrero de 1917.

Manuel Vanegas, natural del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, condenado por los delitos de hurto y heridas a la pena de dos años y seis meses de reclusión, ha solicitado la gracia de rebaja de la tercera parte de ella y como de los documentos acompañados, resulta que su conducta ha sido buena durante el tiempo de su prisión y que tiene cumplidas con exceso las dos terceras partes de su condena, se resuelve rebajarle el resto y se ordena al Gobernador de la Provincia de Veraguas devolverle su libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 36

por la cual se aprueba la Resolución número 2, de 31 de Enero último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.— Resolución número 36.— Panamá, Febrero 17 de 1917.

Resuelto:

Apruébase la Resolución número 2 de fecha de 31 de Enero último dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón en que se concede rebaja de la tercera parte de la pena impuesta al reo Israel Baque, condenado a sesenta días de arresto por el delito de maltrato de obra, por cuanto la concesión de dicha gracia se halla ajustada a las disposiciones legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

6892

GACETA OFICIAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

INFORME

que rinde el señor Cónsul General de la República en Génova, Italia, al señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Consulado General de la República de Panamá en Italia.—Génova, 29 de Diciembre de 1916.

Señor Secretario:

Antes de abandonar este Consulado General que he desempeñado por dos años, desearé rendir a esa Cancillería el póstero informe respecto al movimiento en el último trimestre del año, así como transmitir algunos datos generales sobre la agricultura y comercio que pueden ser útiles a nuestro país.

MOVIMIENTO CONSULAR

Desde el instante en que tomé posesión del puesto con que me honró el Excmo. señor Presidente de la República, doctor Belisario Porras, emprendí labor de propaganda en favor de la intensificación del intercambio comercial entre el Reino de Italia y nuestra joven República, y debido a esos esfuerzos, casa manufacturera de Milán y de Turín, despacharon Agentes viajeros con amplios poderes para emprender negocios en nuestra República, llegando a obtener que en los primeros meses del año de 1915, las entradas alcanzaron a superar aquellas de igual período de 1913 y 1914; y era de esperarse que continuarían aumentando si no se hubiera sospechado desde el mes de Abril la entrada de Italia en la conflagración europea.

A fines de Mayo de 1915, entró Italia a formar parte en la carnecería de seres humanos, que hace de Europa un osario, y como consecuencia lógica, se decretó la prohibición de exportar parte de los artículos de primera necesidad que antes formaban la mayoría de las exportaciones para el Istmo. La disminución de las entradas fue el resultado de esa suspensión, hasta llegar el caso de que en la actualidad los ingresos no alcanzan a cubrir los gastos más indispensables de la oficina.

La Compañía "La Veloce", única que hace el tráfico entre Italia y Panamá, a partir del mes de Enero del año en curso, se vio en la necesidad de reducir los viajes a un vapor cada dos meses, y así ha continuado hasta ahora, sin esperanzas de que pueda reformarse tal resolución hasta después de la terminación de la guerra.

COMPARACION

Creo conveniente hacer aquí una comparación entre las entradas hechas durante el primer semestre de 1914, y aquellas correspondientes a igual período de 1915 y 1916, según consta de los libros del Consulado:

1914	
Valor exportado. Derechos cobrados.	
Enero . . . B. 14,262.25	B. 216.49
Febrero . . . 19,717.76	234.17
Marzo . . . 12,155.76	234.17
Abril . . . 11,034.89	248.95
Mayo . . . 10,251.02	194.00
Junio . . . 14,531.93	248.63

1915	
Enero . . . 4,354.67	123.39
Febrero . . . 7,008.40	164.90
Marzo . . . 5,389.18	422.45
Abril . . . 6,063.32	217.35
Mayo . . . 17,920.58	297.08
Junio . . . 12,799.36	248.03

1916	
Enero . . . 11,445.37	198.64
Febrero . . . 60,090.00	890.00
Marzo . . . 6,425.64	141.12
Abril . . . 379.75	12.15
Mayo . . . 5,447.18	47.68
Junio . . . 2,931.45	58.65

Queda demostrado de manera clara la disminución exorbitante habida durante el año actual en los ingresos del Consulado, por motivos de la guerra, a pesar de la hábil y perseverante en los meses de Marzo y Abril de 1915.

AGRICULTURA

El Reino de Italia cuenta con una superficie de cerca de 29 millones de hectáreas, de las cuales son cultivables unos 21 millones, esto es, el 70.6 por ciento.

Se cultivan con preferencia los granos y los cereales, así como la uva, olivos, hincos y otras diversas especies de frutas. El aceite de oliva y el vino constituyen artículos de exportación en grande escala.

El italiano es buen agricultor y sería un elemento de inmigración deseable en nuestro país, pero las dificultades impuestas por el Gobierno italiano para consentir la emigración a países sudamericanos, se hacen cada día mayores, debido a los resultados poco satisfactorios que han dado los ensayos de colonización en Chile y otros países de la América.

SITUACION ECONOMICA

No obstante los fuertes gastos que ocasiona la guerra y que monta a la no despreciable suma de mil millones de liras mensuales (B. 200,000,000), la situación de las finanzas italianas es satisfactoria, según se demuestra con los frecuentes, cuanto ingentes empréstitos interiores que han sido cubiertos en corto término de tiempo.

En el Presupuesto de 1915—1916, los gastos efectivos montaron a diez mil seiscientos veinte y cinco millones, de los cuales tres mil doscientos sesenta millones representan los gastos efectivos del presupuesto ordinario para todos los Ministerios, comprendidos los intereses de los nuevos, débitos y siete mil trescientos sesenta y cinco millones los gastos de la guerra.

De frente a tan ingentes gastos están las entradas efectivas por sumas notablemente mayores de lo previsto, o sean tres mil setecientos treinta y cuatro millones y la cantidad de seis mil ciento veintitrés millones alcanzados por movimiento del capital.

Al Ministerio de la Guerra fueron asignados seis mil novecientos noventa millones y trescientos setenta y cinco millones al de Marina. Entre los otros gastos derivados del Presupuesto por el estado de guerra son de citar, como más notables, doscientos cincuenta y cinco millones por intereses y gastos de emisión de títulos de los tres empréstitos nacionales y de bonos especiales del Tesoro, colocados en el exterior y de bonos trimestrales y quincenales; de remisión millones por transportes, asistencia y subsidios a los connacionales repatriados y por la tutela de italianos en el exterior; de siete millones para poner en estado de defensa la Colonia Eritrea y de seis millones por subsidio a los pescadores del Adriático.

A tan excepcionales exigencias se ha provisto con los proventos, también excepcionales, de varias operaciones de crédito, de las cuales se obtuvieron en 1915—1916, las siguientes sumas:

- Un mil setenta y un millones del segundo empréstito al cuatro y medio por ciento.
- Tres mil novecientos sesenta y cuatro millones del tercer empréstito al cinco por ciento de interés.
- Dos mil ciento setenta y nueve millones de bonos especiales colocados en el exterior; y
- Cuatrocientos cincuenta y cuatro millones de los bonos trimestrales y quincenales.

El producto total de estas operaciones de crédito, monta a siete mil

seiscientos sesenta y ocho millones, pero en la suscripción del tercer empréstito fueron cambiados bonos del primero y segundo empréstito, lo que redujo a seis mil veintidós millones el total de las entradas por motivos de esas transacciones financieras. Todos estos empréstitos son reembolsables en veinticinco años.

El Municipio de Génova ha contratado a su vez un empréstito interior por la cantidad de veinte millones de liras al cinco por ciento y con descuento inicial del dos y medio por ciento, que fue suscrito con creces en un solo día, habiendo necesidad de reembolsar sumas considerables a los suscritores, por sobrepasar a la cantidad solicitada.

No obstante lo expresado, la falta de oro en el mercado, pesa sobre el comercio de modo palpable y se acentúa cada vez más, hasta llegar el caso de que el Gobierno se ha visto en la necesidad de pedir la exportación del precioso metal. Una de las razones primordiales que el comercio atribuye a la falta de oro, es debido a la prohibición de la mayor parte de las exportaciones de artículos, de los cuales Italia cuenta con gran stock, entre ellos, el aceite de oliva, cuya exportación ha sido prohibida últimamente; tal medida ha paralizado por completo la introducción de oro al país.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

El movimiento habido en el puerto de Génova durante los cinco primeros meses del año que termina, comparado con igual período de tiempo en 1915, fue como sigue:

En 1916 entraron 1607 buques de diversas nacionalidades, con 2,130,796 toneladas de desplazamiento, portando 2,758,668 toneladas de mercancías y 18,639 pasajeros.

En 1915, las entradas fueron de 1504 buques con 2,230,010 toneladas de desplazamiento, conduciendo 2,405,981 toneladas de mercancías diversas y 44,875 pasajeros.

La diferencia en favor de 1916, es de 352,637 toneladas de desplazamiento y 59,118 toneladas de mercancías llegadas; y de menos en 1915: 297 buques con 197,215 toneladas, y 26,816 pasajeros arribados en dichos cinco meses, siendo la diferencia de salida, de 228 buques con 23,236 toneladas más que en 1916.

La diferencia total de entradas y salidas, es así:

En 1916: 475 buques con 149,167 toneladas, y 418,949 toneladas de mercancías.

En 1915: 50,049 pasajeros.

Las mercancías desembarcadas en todo el mes de Mayo se descomponen así:

Carbon, 1,294,908 toneladas.
Algodón, 58,716 toneladas.
Cereales, 336,936 toneladas.
Otras mercancías, 1,039,246 toneladas.

DEPOSITOS FRANCOS

Por Ley número 3261, de 6 de Agosto de 1876, fue ordenado el establecimiento de "Depósitos Francos" en las principales ciudades marítimas del Reino, bajo la administración y vigilancia de las respectivas Cámaras de Comercio, con reglamentos y personal completamente independiente de aquellos aduaneros.

El principal objeto de estos depósitos es favorable a las operaciones del comercio. Los edificios construídos en el mismo puerto tienen un muelle especial y cuentan con un ramal de ferrocarril que pasa por sus puertas, a fin de que las mercancías que lleguen tanto por mar como por tierra, puedan tener ingreso cómodo a los depósitos. Igual facilidad tie-

nen las mercancías que salen de ellos ya sea para ser enviados a diferentes destinos o para la venta local.

La mercadería que entra al "Depósito Franco" no paga derecho de Aduana al ingresar a él; mientras ingresa y permanece allí, se puede considerar como si estuviese en territorio extranjero. La Aduana cobra los derechos solamente cuando la mercancía sale del depósito. Para comprender con mayor claridad, cuanto dejo expresado, basta un ejemplo: Un comerciante de Génova recibe de Panamá mil sacos de café; el comerciante en vez de hacerlos descargarse en los muelles de la Aduana, y conducirlos a sus depósitos particulares, después del pago de los respectivos derechos, hace que el desembarco se verifique en el "Depósito Franco".

Ofrece después en venta en la plaza o fuera de ella sus mil sacos de café; si consigue venderlos en la localidad, el comprador recoge el café del depósito, una vez pagada la tarifa por depósito, que constituye los ingresos del establecimiento, y al sacar el artículo, el o el dueño anterior, según se haya convenido, paga los derechos aduaneros y por el número de sacos aduñados. Si el artículo se ha vendido a un comerciante que debe exportarlo fuera, entonces no se paga derecho aduanero, pues se considera que el café no ha entrado a territorio italiano.

Una de las facilidades que ofrece el "Depósito Franco" se demuestra sobre todo tratándose de artículos que tienen un fuerte impuesto como el café. Hay comerciantes que piden una fuerte partida de café, al llegar éste al Depósito, no halla sin fondos disponibles para pagar los derechos aduaneros. En el "Depósito Franco" vende su mercancía parcial o totalmente, conviniendo en que el pago de los derechos corra por cuenta del comprador. Otra ventaja se manifiesta en que un comerciante puede pedir gran cantidad de mercadería sin tener necesidad de poseer grandes almacenes particulares, ni fuerte capital disponible. En la actualidad existen en el "Depósito Franco" de este puerto más de medio millón de sacos de café arribados en estos últimos tres meses, de todos los centros productores y el movimiento de venta dentro del mismo local es continuo, con excepción de los días feriados.

De Enero a Mayo de 1915 entraron en el "Depósito Franco" 332,837 toneladas de mercancías diversas y salieron del mismo establecimiento 353,286 toneladas. En igual período de 1916 entraron 343,680 toneladas, saliendo 410,258.

En la actualidad la prensa de toda Italia labora para obtener mayor intensificación en el "Depósito Franco", o el establecimiento de "puerto libre" en esta ciudad, y el punto será discutido en la actual legislatura. Si como es de esperarse, el Congreso llega a decretar el establecimiento de "Puerto Libre", Génova llegará al summo de su desarrollo como la ciudad de Hamburgo, en Alemania.

MOVIMIENTO DE LA OFICINA

Durante el último trimestre que termina, el movimiento del Consulado a mi cargo, ha sido el siguiente:

Para Panamá: ocho facturas con un valor de B. 2,924.37.

Para Colón: tres facturas con un valor de B. 1,318.66.

El producto colectado por derechos monta a la cantidad de B. 73.30, invertidos en los gastos de la oficina, según se comprobó con las cuentas enviadas a esa Cancillería. En el mes de Noviembre no se registró movimiento alguno.

PROPAGANDA

El periódico "Gazzeta de la Assistenza", que se edita en Florencia.

GACETA OFICIAL

6898

bajo la dirección del señor Achille Arriola, Consul de nuestra República en aquella ciudad, contiene con bastante frecuencia artículos de propaganda que yo he patrocinado, con objeto de llamar la atención sobre nuestro país y sus sólidas instituciones. El último número que acompaño a esta informe, contiene algunos artículos sobre el nuevo Gobierno.

Creo que sería conveniente establecer en este Consulado General un muestrario de los productos de nuestro suelo, que puedan ser objetos de exportación en grande escala, como maderas de construcción, textiles, resinas, plantas medicinales, etc., etc.

El suscrito hizo a su propio costo introducir y analizar diversas clases de corozos que tan abundantes son en nuestro territorio y aunque el corozo colorado produjo un aceite de valor real, resultó que las maquinarias existentes para la extracción del aceite de oliva, son en extremo débiles para su manipulación del corozo que por su gruesa concha requiere máquinas especiales.

TERMINACION

Creo haber dejado cumplido el deber que la Ley me impone y ojalá las observaciones que este informe contiene, sirvan de algo a nuestro comercio, y que puedan ser implantadas en nuestra joven República.

Al retirarme del puesto de confianza con que me honró el supremo Gobierno de mi patria, llevo la satisfacción del deber cumplido y de haber procedido con completa honradez en el manejo de los fondos nacionales.

Soy del señor Secretario muy atento servidor,

Alejandro Ami C.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerzo el poder de Stewart Phonograph Corporation, sociedad debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, con domicilio en 323-323 Wells Street, Chicago, EE. UU. de N. América, socio que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 112,949 que acompaño, consistente en la palabra "Stewart", en la cual aparece la ESE unida a la TE final con un rasgo.



Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial" el poder que me acredita y el certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsimiles y un ejemplar.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de fonógrafos, discos, fonógrafos, partes y accesorios, y debe registrarse a favor de la ciudad Stewart Phonograph Corporation, de 323-323 Wells Street, Chicago, Estados Unidos de Norte América.

Panamá, 5 de Febrero de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá. —Secretaría de Fomento. —Sección Segunda. —Ramo de Patentes de Invención y Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio. —Panamá, Febrero 5 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y al pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiese presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

Por el Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

R. Miró.

Oficial Mayor.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Señor Secretario:

Nosotros, José Gregorio Duque y Francisco Latorre Ramos, mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta ciudad, respetuosamente solicitamos de usted por medio del presente memorial, que previas las formalidades del caso, nos sea registrada.



cores. —Sociedad de Aprovisionamiento a domicilio y Comisiones para todas partes del mundo. —Apartado de Correos Núm. 83. —Dirección catagráfica "RETOQUE". —Instrucciones para el uso de esta Libreta. —Inmediatamente después sigue la descripción y detalle del uso y manera como debe emplearse la Libreta. También hay al final de las instrucciones, varias notas explicativas.

Todo lo anterior está escrito en letras negras, sobre fondo blanco, pero puede escribirse en cualquier otro color, sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca de comercio, la usamos para distinguir un negocio de reparto de comestibles, licores, conservas y toda clase de viandas a domicilio.

Esta marca además de usarse en la hoja de instrucciones que se ha descrito anteriormente, se usará como enseña o marca y se aplicará además a los paquetes, envases, envoltorios y demás efectos en que se envuelvan o guarden, cubran o expandan los artículos.

Acompañamos lo siguiente:

a) Recibos de la Tesorería General de la República en que consta el pago hecho de los derechos de registro;

da en el Despacho a su digno cargo, una Marca de Comercio de nuestra propiedad y que usamos en el comercio que hemos establecido en esta República.

La marca consiste en lo siguiente: Un pliego rectangular que lleva en el centro de la parte superior, la representación de una figura alegórica, cuya orla u orilla es una cinta, con algunos dobleces, en la que se leen las siguientes palabras: "EL GROOM" DE LA CASA—PROVEEDOR A DOMICILIO. Dentro del límite de la cinta, en la parte superior, se ven las letras: "M. R. y C." formando una especie de triángulo. Debajo se ve una agulla con las alas extendidas. Sobre ésta hay varios rayos colocados paralelamente en semicírculo. En las patas o garras del agulla hay una canasta que contiene algunos paquetes. A un lado y otro de la alegoría que se describe arriba, hay las siguientes palabras: "Abarrotes—Conservas—Pescadería—Frutería. —Inmediatamente después y entre unos adornos caprichosos: "Calle 12 Este No. 18, Panamá." —Teléfonos de ambas Compañías;" y debajo: "Carnicería—Verduras—Vinos y L.

b) Recibo del mismo funcionario en que consta que se han pagado los derechos de la publicación de la solicitud en el periódico oficial;

c) Cuatro marbetes de la marca, firmados y estampillados según indica la Ley 24 de 1908; y

d) Un ejemplar de la marca.

Panamá, Febrero 5 de 1917.

De usted atento S. S.,

Por Duque y Latorre,

Francisco Latorre Ramos.

República de Panamá. —Secretaría de Fomento. —Sección Segunda. —Ramo de Patentes y Marcas. —Panamá, Febrero 9 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y al pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

Por el Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

R. Miró.

Oficial Mayor.

2 vs. 2

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Aurelio Valverde N. como arrendatario legal del señor Julián Arjona, ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

B. S. D.

En uso del poder que me ha conferido el señor Julián Arjona, panameño, mayor de edad y vecino de Pesé, para el pido ante esa Administración previa tramitación en gracia, el pleno dominio de diez hectáreas superficiales de terreno indultado, denominado "El Mango de Chico" en jurisdicción del Municipio de Pesé, y con estos linderos: Norte, potrero de Maximino Marcialaga; Sur, camino de Pesé al caserío del Salto; Este, cerro Colorado; y Oeste, quebrada descomi-

nada "Los Charcos". Acompaño a esta petición los documentos comprobantes que la acreditan, y la fundo en el Artículo 25 de la Ley 20 de 1913 que le concede este derecho a mi mandante. Suplico al señor Administrador, acoga esta petición y le dé el curso legal por ser de justicia.

Chitré, Febrero 6 de 1917.

Aurelio Valverde N.

Para dar cumplimiento al Artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 9 de Febrero de 1917, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la

Fco. Villalaz.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Natalio Vizueté ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por medio del memorial siguiente:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

En virtud de la gracia que concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, ocurro a su Despacho en solicitud de la adjudicación gratuita, y en plena propiedad de un lote de terreno de cinco (5) hectáreas de superficie aproximadamente en el lugar denominado Farallón, comprensión del Corregimiento de Río Hato, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, finca de Facundo Muñoz; Sur, finca de Ricardo Brioso; Este, sabana, y Oeste el río Farallón. Dicho terreno no está comprendido en las excepciones establecidas por el artículo 91 de la Ley mencionada ni de los Decretos que la reglamentan. Acompaño en tres folios útiles la prueba legal correspondiente.

Penonomé, Diciembre 23 de 1916.

Rogado por Natalio Vizueté, que no sabe firmar,

Domingo J. González.

Y para los efectos legales se fija en lugar público de este Despacho, en el de la Alcaldía de Antón y una copia se remite al Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimental P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El que suscribe, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Vicente Betancourt ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Aurelio Guardia